

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1989, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

TÍTULOS ACADÉMICOS

Todas aquellas personas que han sido contratadas como Titulados deberán, en el plazo máximo de un año, presentar su titulación correspondiente, caso de no tenerla en dicho plazo se verán reclasificadas a la categoría inmediatamente inferior.

Caso de que se repitiera esta situación en años sucesivos, la Dirección estudiará las medidas legales a tomar.

Con objeto de completar la documentación y año de finalización de la carrera, deberá enviar, dentro de este año, su certificado de estudios donde se detalle la fecha de terminación de los mismos y situación del interesado.

Actualización tabla salarial 254 1.782

Titulados Superiores	Salario Base
Nivel 1A	2.230.714.-
" 1B	1.923.302.-
" 1C	1.842.000.-
" 1D	1.740.740.-
Titulados Medios	
Nivel 2A	1.474.653.-
" 2B	1.405.176.-
" 2C	1.340.160.-
OPERARIOS	
Encargado 3A	1.187.210.-
Jefe de Equipo 3B	1.091.637.-
Oficial de 1 3C	967.362.-
" 3D	833.538.-
" 3E	764.433.-
Ayudante 3F	709.285.-
Auxl. Técnico 3B	613.685.-
ADMINISTRATIVOS	
Jefe Administrativo 1 4A	1.187.210.-
" 2 4B	1.091.637.-
Oficial 1 4C	967.362.-
" 2 4D	900.440.-
" 3 4E	814.435.-
Auxl. Administrativo 4F	728.384.-
SUBALTERNOS	
Ordenanza 5A	728.384.-
Botones 5B	613.685.-

27028 RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.891, el zapato de seguridad, marca «Panter», modelo Diamante-III, fabricado y presentado por la Empresa «Calplesa», de Callosa de Segura (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el zapato de seguridad marca «Panter», modelo Diamante-III, fabricado y presentado por la Empresa «Calplesa», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), barrio de San José, número 36, apartado 9, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.- Homol. 2.891.-18-10-89.-Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 18 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

27029 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre la Empresa Nacional «Elcano de la Marina Mercante, Sociedad Anónima» y su personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la Empresa Nacional «Elcano de la Marina Mercante, Sociedad Anónima» y su personal de Flota, que fue suscrito con fecha 5 de julio de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL «ELCANO» DE LA MARINA MERCANTE, S. A. Y SU PERSONAL DE FLOTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION PERSONAL

El presente Convenio regulará las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Empresa Nacional «ELCANO» de la Marina Mercante, S.A. y el personal adscrito a su Flota, tanto si tiene contrato de carácter fijo como temporal.

A todos los efectos, queda excluido de dicho ámbito el personal que, procediendo de dicha Flota, preste permanentemente servicios en Tierra, afecto a cualquiera de las Divisiones o Departamentos de la Empresa.

ARTICULO 2.º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor desde el 1º de enero de 1989 y su duración será de dos años, es decir, hasta 31 de diciembre de 1990.

Se considerará tácitamente prorrogado de año en año - si cualquiera de las partes no lo denunciara formalmente con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de vencimiento de su vigencia normal o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

ARTICULO 3.º.- COMISION INTERPRETATIVA

Con carácter previo al sometimiento de cualquier posible discrepancia a la jurisdicción competente, para interpretar y vigilar la correcta aplicación de lo dispuesto en este Convenio, se crea una Comisión Interpretativa compuesta por seis miembros, designándose al efecto tres por y de entre cada una de las partes.

Cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación del presente Convenio, serán sometidos al estudio, consideración y debate de esta Comisión que, en el plazo máximo de diez días, emitirá dictamen al respecto.

Sin perjuicio de cuanto antecede, en el supuesto de no alcanzarse acuerdo sobre la cuestión origen de la discrepancia, ambas partes se someterán a decisión arbitral de quien, de común acuerdo, designen al efecto.